

**SESIÓN NÚM. 5/2025, ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO,
DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2025.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial “Los Doce Linajes”, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, previa convocatoria y orden del día distribuidos con la debida antelación, se reúne el Pleno de la Corporación para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia inicial de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. CARLOS MARTINEZ MINGUEZ

2º TTE. DE ALCALDE: Dª ANA ALEGRE MARTÍNEZ

3º TTE. DE ALCALDE: D. FRANCISCO J. MUÑOZ EXPÓSITO.

Dª. YOLANDA SANTOS GRANDE

Dª GLORIA GONZALO URTASUN

Dª ANA MARIA ROMERO RUPÉREZ

D. MANUEL SALVADOR ESTEBAN

Dª MARIA TERESA VALDENEBRO MATEO

D. EDER GARCÍA ORTEGA

Dª LOURDES ANDRÉS CORREDOR

D. GREGORIO GARCÍA SACRISTÁN

Dª. BELÉN IZQUIERDO HERNÁNDEZ

D. JAVIER MUÑOZ REMACHA

Dª. MARÍA MADURGA HERRERO

D. JAVIER JIMÉNEZ SANTAMARÍA

Dª. BEGOÑA BUBEROS MARTÍNEZ

D. JOSÉ DAMIAN FERRERO MONGE

D. FERNANDO JOSÉ CASTILLO ÁLVAREZ

SR. INTERVENTOR: D. LORENZO J. GIL CARRASCAL.

SRA. SECRETARIA GENERAL ACCTAL: DÑª Mª LUISA PLAZA ALMAZÁN.

ASISTENCIA: Dª Mª PAZ MARTÍNEZ ASENSIO, FUNCIONARIA DE LA SUBESCALA ADMINISTRATIVA.

LA PRESIDENCIA, A LAS 11,01 HORAS, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN.



SR. ALCALDE: Buen día a todas y a todos. Comenzamos la sesión plenaria del ayuntamiento de la ciudad correspondiente al mes de mayo no sin antes excusar las ausencias del señor De Gregorio, de la señora López y del señor Rey que por motivos de agenda no pueden comparecer en esta sesión plenaria.

A) PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2025 del que se ha remitido copia a los miembros de la Corporación a los efectos de su aprobación, al no formularse observación alguna, la Presidencia declara aprobado por unanimidad el referido borrador de la sesión elevándose a Acta y ordenándose su inclusión en el Libro de Actas.

2º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN CALLE EDUARDO SAAVEDRA, 2.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En relación con el expediente de aprobación del Estudio de Detalle para la Reordenación de los volúmenes en C/ Eduardo Saavedra, 2, aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024, y corregido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2024, constan los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha entrada, emisión o publicación
Proyecto de Estudio de Detalle	14/07/2023
Providencia de Alcaldía	23/07/2023
Informe jurídico de tramitación	27/07/2023
Informe de los Servicios Técnicos Municipales (con reparos)	28/10/2024
Proyecto subsanado	03/11//2024
2º Informe de los Servicios Técnicos Municipales	07/11/2024
Informe-propuesta jurídico aprobación inicial	07/11/2024
Informe favorable Subdelegación del Gobierno	08/11/2024
Acuerdo aprobación inicial Junta de Gobierno Local	15/11/2024
Corrección de errores acuerdo aprobación inicial	22/11/2024
Anuncio en diario “Heraldo-Diario de Soria”	28/11/2024



Anuncio en el <i>Boletín Oficial de Castilla y León</i>	02/12/2024
Informe desfavorable Unidad de Carreteras del Estado	02/12/2024
Informe favorable DG de Patrimonio Cultural CyL	19/12/2024
Presentación Alegación	20/12/2024
Certificado de Secretaría de las Alegaciones presentadas	08/01/2025
Informe favorable Diputación de Soria	05/02/2025
Informe favorable Junta Castilla y León	20/03/2025
Presentación documentación subsanada	27/03/2025
Informe favorable Unidad de Carreteras del Estado	04/04/2025
Contestación promotor a las alegaciones	04/04/2025
Informe técnico-jurídico sobre las alegaciones	14/04/2025
Informe técnico Aprobación definitiva	16/04/2025
Informe jurídico Aprobación definitiva	16/04/2025
Nota de conformidad Secretaría Gral.	21/04/2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estamos ante la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento de desarrollo, Estudio de Detalle, regulado en el artículo 131 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), y en el art. 2.3.6 del PGOU de Soria.

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano.

En el expediente, según los antecedentes anteriormente descritos, se constata que se ha seguido el preceptivo trámite de información pública, habiéndose recibido una alegación en plazo, así como se han solicitado y en su caso recibido los correspondientes informes sectoriales:

- Se recibe informe favorable el 20 de marzo de 2025 por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León indicando que procede seguir con la tramitación del expediente.
- Desde el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Soria se informa en fecha 8 de noviembre de 2024, que la actuación urbanística no afecta a la infraestructura energética básica, es decir, la relativa a oleoductos, gasoductos de la red básica del Estado y grandes redes de transporte de energía eléctrica.
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Duero es también en sentido favorable, emitido en fecha 2 de diciembre de 2024.



- Se emite Informe favorable por la Dirección General de Patrimonio Cultural de Castilla y León en fecha 19 de diciembre de 2024.
- En 5 de febrero de 2025 es emitido informe favorable por parte de la Diputación Provincial de Soria, dado que no cuenta con propiedades afectadas por el entorno del Estudio de Detalle y que la actuación urbanística planteada no afecta de forma negativa a ninguna de las carreteras provinciales que discurren por el entorno de la actuación.
- Por último, tras un primer informe con reparos y tras las subsanaciones oportunas, se emite informe favorable por parte de la Unidad de Carreteras en Soria, dependiente de la Dirección General de Carreteras de la AGE, en fecha 4 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Al respecto de la alegación presentada, la misma ha sido informada técnica y jurídicamente proponiendo ser desestimada mediante informe de fecha 14 de abril de 2025. A tenor del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, por lo que se transcribe a continuación el informe mencionado:

«**PRIMERO.-** La alegación plantea, en síntesis, que los retranqueos previstos en el Estudio de Detalle no son correctos, *“rechazando la distancia de 12 m propuesta y sustituyéndola por la separación mínima de 28 m”*, así como que *“se exija que dicho retranqueo se aplique a todas las plantas del edificio, incluida la planta baja, no siendo admisible el propuesto de 5,50 m”*.

SEGUNDO.- El promotor sustenta su alegación sobre la base de lo dispuesto en el artículo 2.6.37.2.2 del PGOU, en concreto en lo relativo a los patios abiertos, donde lo que se define es la dimensión mínima de dichos patios, en cuya superficie debe poder *“inscribirse una circunferencia de diámetro igual a la altura del edificio más alto recayente a dicho espacio con un mínimo de doce (12) metros”*. Pero esta dimensión mínima de manera clara y meridiana hace referencia al tamaño del patio abierto, en ningún caso a la abertura del mismo, que es la dimensión que se está cuestionando desde la alegación. No regula el PGOU dicha dimensión, por lo tanto no hay una dimensión mínima para esta separación, siendo la dimensión propuesta, mayor que el ancho de muchos viarios.

En todo caso, la alternativa, es decir, mantener lo ordenado en el PGOU, obligaría a tratar como medianera el frente del edificio al que el ED le está dando 12 m. de distancia a la edificación colindante, situación notablemente más perjudicial para la comunidad de vecinos representada por el alegante.



En cuanto a los 5,50 m. propuestos para la planta baja, se puede aplicar idéntico argumento, además de que en la propia norma zonal de aplicación sobre la parcela, la Norma Zonal 1, se establece *“la posibilidad de ocupación de la totalidad de la planta baja en las condiciones que se regulan a tal efecto”*.

TERCERO.- Emitido a su vez el correspondiente informe a la alegación por parte del técnico redactor del Estudio de Detalle, se incorporan a este y se hacen propios algunos de sus argumentos:

“Los alegantes se sitúan en un edificio cuya ordenación tipológica (igual que la parcelas objeto de Estudio de Detalle) responde a la tipología de manzana cerrada, estando el edificio adosado al lindero (norte) de la parcela se configura como lindero lateral entre medianeras, donde no se pueden establecer o aperturar huecos laterales a fincas colindantes (código Civil) Las luces han de abrirse (dentro del fondo edificable) a patios interiores dentro de la propia parcela, no sobre parcelas colindantes.

(...)

La separación planteada por el Estudio de Detalle de 12,00m de ancho (permite la consideración de vivienda exterior) es (...) muy superior a los 3,00m de separación mínima en el caso de Código Civil,

(...)

la separación debiera consignarse también en la propia parcela del edificio Caballero, cosa que no se da, y se pretende limitar las condiciones de adosamiento y edificación de la parcela colindante, debiendo estar resueltas dentro de la parcela propia del “Edificio Caballero”, que tampoco se ajusta al fondo edificable establecido por el PGOU”.

CUARTO.- Desde el punto de vista estrictamente jurídico no existen alegaciones, siendo la alegación de carácter técnico y con respecto a parámetros edificatorios cuya interpretación debe hacerse según el Plan General de Ordenación Urbana. No se han alegado vicios o defectos de tramitación o de forma, por lo que se acogen las conclusiones de la Arquitecta Municipal que han sido desarrolladas en los puntos anteriores.

Como se ha explicado, el artículo 2.6.37 “Dimensiones de los patios” del PGOU se refiere, como se desprende del sentido literal de dicha locución, a las dimensiones del propio patio y no de la abertura que da acceso al mismo. Añade el PGOU: *“Patios de parcela abiertos. Los patios abiertos a fachadas, a patios de manzana o a otros espacios libres, tendrán una*



superficie en la que pueda inscribirse una circunferencia de diámetro igual a la altura del edificio más alto recayente a dicho espacio con un mínimo de doce (12) metros”. Los 12 metros mínimos (o altura del edificio más alto recayente a dicho espacio) se refieren al diámetro del círculo que debe caber dentro del patio en sí mismo.

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.*

Y finalmente el PGOU en su art. 1.1.7 indica que *“La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Soria en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (...) Las normas de este Plan se interpretarán atendiendo a su contenido (...)”.*»

TERCERO.- Visto el Informe Técnico favorable emitido por la Arquitecta municipal en fecha 16 de abril de 2025, concluyendo que: *“EN CONCLUSIÓN a lo expuesto, y tras haber sido recabados todos los informes preceptivos, emitidos los correspondientes informes en sentido favorable, y haber sido desestimada la única alegación presentada en el período de información pública, se informa favorablemente la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle presentado.”*

Existen cambios en la documentación del Estudio de Detalle posteriores a la aprobación inicial, que han venido motivados a instancias de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, por un lado, y por la Unidad de Carreteras en Soria por otro, y que no suponen una alteración sustancial del instrumento.

Visto que existen cambios no sustanciales en la documentación del Estudio de Detalle posteriores a la aprobación inicial, es de aplicación lo dispuesto en el art. 158.3 RUCYL: *“Cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal”.* Se adjuntará al Acuerdo de aprobación definitiva una tabla que relacione y motive dichos cambios.

CUARTO.- El órgano competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, según indica el art. 163.a) y 165 RUCYL, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Una vez aprobado, el mismo debe diligenciarse y remitirse a la Junta de Castilla y León, así como notificarlo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, al promotor y a quien se ha personado durante el trámite de información pública.

Por último, el Estudio de Detalle aprobado debe ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web del Ayuntamiento de Soria, según describe el art. 175 RUCYL.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2562 de 21 de abril de 2025.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Sostenible emitido en sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2025.

Interviene el Sr. Muñoz Expósito para explicar el punto del Orden del Día:

SR. MUÑOZ EXPÓSITO: Gracias, gracias señor Alcalde. Traemos este Estudio de Detalle al pleno de hoy. El objeto de este es la ordenación de volúmenes con ajuste de alineaciones y número de plantas que afectan a la parcela de Soria situada en la confluencia de las calles Eduardo Saavedra y Senda Muerta. Se trata, por tanto, de una nueva ordenación de volúmenes motivada por la existencia de huecos de luces en la fachada medianera norte de la edificación colindante correspondiente al edificio de la calle Saavedra número 4, el antiguo Hotel Caballero.

Cabe decir que dicho Estudio de Detalle se redacta por encargo del promotor y propietario del solar que constituye el ámbito del mismo. La actuación urbanística que vamos a aprobar hoy pretende reordenar el volumen existente manteniendo el espíritu de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana. Dicha redacción del presente estudio es oportuna y conveniente ya que mejora sensiblemente la oferta de viviendas de mayor calidad, más eficientes, y, por tanto, favorece el acceso a la vivienda de la población de Soria.

La actividad actual de la parcela destinada a estación de servicio, a gasolinera, principalmente para camiones y automóviles que en su día se estableció en la primera circunvalación de la ciudad de Soria, que ya tiene cumplido su ciclo de utilización por reconversión de la actividad.

No es menos importante que con la tramitación del presente documento se interviene, como decía anteriormente, en el mercado del suelo pues se permite la apuesta en el mercado de viviendas que redundará en el aumento de la oferta tan limitada en el día de hoy, que provoca una estabilidad de los



precios que son compatibles con el objetivo de la Ley del Suelo de Castilla y León y que impide la especulación del suelo.

Los objetivos de dicha ordenación, como decíamos anteriormente, vienen motivados por la existencia de ventanas y huecos en la medianera, la pared medianera, que debería de servir de unión entre los dos edificios: El ya existente, como decíamos anteriormente, el antiguo hotel Caballero, y el que se va a construir en lo que son los terrenos de la gasolinera.

Este Estudio viene a compensar la edificabilidad que se pierde al tener que retranquear para no obstruir dichas ventanas y huecos de ventilación. En concreto, un retranqueo de doce metros en la totalidad de las plantas, excepto en la planta baja con un retranqueo de cinco metros. Como consecuencia y para conseguir la edificabilidad total quedará un edificio de nueve alturas alineado con el existente actualmente.

Cabe decir que para la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle se solicitaron los informes preceptivos a todos y cada uno de los organismos. Así, desde noviembre del 24 y hasta marzo del 25 se han ido recibiendo los diferentes parabienes por parte de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, por parte de la Subdelegación del Gobierno, de la Confederación Hidrográfica del Duero, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de Castilla y León, de la Diputación de Soria y de la Unidad de Carreteras en Soria, todos ellos con informes positivos.

Por otra parte, se recibió una alegación a la aprobación inicial que solicitaba un retranqueo mayor de los doce metros, en concreto 28. Dicha alegación es desestimada por los Servicios Técnicos amparándose en los informes jurídicos de esta Casa.

Por lo tanto, este Estudio de Detalle que hoy aprobamos viene avalado tanto por los informes técnicos como jurídicos pertinentes para dar solución al cerramiento de esa manzana una vez que la gasolinera existente ya cumplió con su vida útil. Nada más y muchas gracias.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad aprueba el referido dictamen, y en consecuencia acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. F. H. F. en representación de CDAD. PROP. EDIFICIO CABALLERO, 1 en base a la argumentación contenida en el Informe técnico-jurídico de 14 de abril de 2025 y reproducida en el fundamento segundo de esta resolución.



SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la reordenación de los volúmenes en la C/ Eduardo Saavedra, 2, aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024, y corregido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2024, con el contenido del documento presentado el 27 de marzo de 2025.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado. Asimismo, se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Notificar el Acuerdo a HERMANOS LÉRIDA GARCÍA C.B., promotora del Estudio de Detalle, y a CDAD. PROP. EDIFICIO CABALLEROS, 1, personado durante el trámite de información pública, través de sus representantes.

QUINTO.- Publicar el presente Acuerdo:

— En el «*Boletín Oficial de Castilla y León*», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también el municipio y provincia; identidad del promotor.

—En la página Web del Ayuntamiento (<https://www.soria.es/es/ciudad/plan-general-de-ordenacion-urbana-pgou>).

ANEXO

(Art. 158.3 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero)

LISTADO DE CAMBIOS ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN C/ EDUARDO SAAVEDRA, 2

Nº	CAMBIO	MOTIVO
----	--------	--------



1	Se eliminan del documento los datos protegidos del redactor y promotor del mismo.	Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de 20 de marzo de 2025.
2	Se modifica el apartado 2.6.2.- Afección de Carreteras, indicando que el ámbito del Estudio de Detalle sí afecta a zonas de protección de Carreteras.	Informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Soria de 2 de diciembre de 2024.
3	Se incluye en el apartado de Legislación Estatal, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.	Informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Soria de 2 de diciembre de 2024.
4	Se modifica el Plano PI-9 y el Plano PO-1 para reflejarse y acotarse con claridad la zona de dominio público y la línea límite de edificación de la carretera N-111 y la arista exterior de la explanación/calzada a partir de la cual se acota las mencionadas zona y línea.	Informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Soria de 2 de diciembre de 2024.
5	Se incluye en el apartado III.5 dos párrafos en relación con los estudios sonoros y la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre de Ruido.	Informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Soria de 2 de diciembre de 2024.

3º.-DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA, CONTRA EL ACUERDO 12/2025, DE 13 DE MARZO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO AL DESLINDE DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NOVIERCAS, BOROBIA, ÓLVEGA Y SORIA, PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE SORIA, CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2025.

Visto que con fecha 17 de febrero de 2015, por el Ayuntamiento de Noviercas se solicitó la iniciación del expediente de deslinde para la



inclusión del Territorio del Monte Toranzo, nº 178 del CUP, en el Municipio de Noviercas, por considerar que pertenece al término municipal de Noviercas y no de Soria.

Vista la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto 17 y siguientes del Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, que viene a establecer el procedimiento de deslinde de los términos municipales.

Visto que el Ayuntamiento de Soria, en toda su tramitación se ha opuesto a cualquier modificación de su término municipal referido al Monte Toranzo, Nº 178 del CUP.

A la vista del conflicto suscitado entre los municipios sobre el deslinde indicado y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, estos conflictos serán resueltos por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería Competente por razón de la materia.

Con fecha 17 de marzo de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla Acuerdo 12/2025, de 13 de marzo, de la Junta de Castilla y León, relativo al deslinde de la línea límite jurisdiccional entre los Municipios de Noviercas, Borobia, Ólvega y Soria, pertenecientes a la provincia de Soria, en el que acuerda resolver la cuestión suscitada sobre el deslinde entre los términos municipales de Noviercas, Borobia, Ólvega y Soria, en los términos del Informe del Instituto Geográfico Nacional de 10 de julio de 2024, que determina atribuir la jurisdicción de la zona denominada “Monte Toranzo”, al municipio de Noviercas, por lo que dicho territorio pasa a incluirse en su término municipal.

Visto dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) que dispone que el Alcalde ostenta las siguientes atribuciones “*k) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando se hubieren delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión para su ratificación*”, visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985 LBREL, hace referencia como competencia del Pleno la aprobación de la delimitación del término municipal.

Visto que plazo de interposición de recurso finalizaba el 17 de abril de 2025, y dado que los Plenos del Ayuntamiento de Soria, se celebran los segundos jueves de cada mes, y dado que no se está conforme con el Acuerdo



adoptado por la Junta de Castilla y León, y en defensa de los intereses municipales, se interpuso recurso de reposición frente a dicho Acuerdo 12/2025 de la Junta de Castilla y León por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, con fecha 16 de abril de 2025, dentro del plazo establecido por los artículos 112 a 120 y 123 a 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Con fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento de 28 de abril de 2025, se recibe escrito por parte de la Consejería de Presidencia, Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local, Dirección de Administración Local, por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 LPACAP, se nos concede un plazo de 10 días a los efectos de subsanar el recurso interpuesto aportando al expediente el Acuerdo de Pleno autorizando la interposición del recurso de reposición o acuerdo de convalidación de la interposición

A la vista de todo lo expuesto, y a los efectos de realizar la subsanación indicada en el plazo concedido al efecto se propone a la Comisión Informativa del Área de Desarrollo Sostenible

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2691 de 29 de abril de 2025.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Empleo y Desarrollo Económico emitido en sesión celebrada en fecha 5 de mayo de 2025.

Interviene el Sr. Muñoz Expósito para explicar el punto del Orden del Día:

SR. MUÑOZ EXPÓSITO: Gracias señor Alcalde. Traemos a este pleno, como bien decía la Secretaria, la aprobación del Recurso de Reposición presentado por este ayuntamiento al acuerdo de la Junta de Castilla y León de 13 de marzo: Atribuir la jurisdicción de la zona denominada Monte Toranzo al municipio de Noviercas, que actualmente se encuentra en este municipio, en el municipio, en el ayuntamiento de Soria.

Una tramitación que es un tanto farragosa y que comienza el pasado 17 de febrero de 2015 cuando el ayuntamiento de Noviercas solicita la iniciación de expediente de deslinde para la inclusión de este monte de utilidad pública, en concreto el Monte Toranzo, al municipio de Noviercas al que considera que pertenece el término municipal. Y lo que solicita el ayuntamiento de Noviercas es subsanar el error actualmente de existir dicho territorio como término municipal de Soria. De lo que hablamos es de la jurisdicción del Monte Toranzo y nunca, y esto quiero que quede claro desde el principio, de



la propiedad de dicho espacio, del monte Toranzo, que, tanto antes como ahora, seguirá siendo del ayuntamiento de Soria y de la Mancomunidad de los 150 pueblos.

Este procedimiento se traslada el 23 de junio de 2015, se traslada ese acuerdo del ayuntamiento de Noviercas a la Junta de Castilla y León. A partir de ahí, un año después, el 7 de abril del 2016, se recibe en la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional por orden de la Dirección General de Ordenación y Territorio de la Junta de Castilla y León copia del expediente de dicho deslinde para subsanar el error que desde Noviercas se dice que hay en cuanto a esa jurisdicción de ese monte, y se le solicita al Instituto Geográfico Nacional que emita informe sobre el mismo.

El Instituto Geográfico Nacional, con posterioridad, emite informe dejando meridianamente claro que la jurisdicción del Monte Toranzo le corresponde al ayuntamiento de Soria y nunca a Noviercas. A partir de ahí, esto sucede el 14 de diciembre de 2018, y esto amparado por parte del Instituto Geográfico Nacional en un documento del ayuntamiento de Soria en 1774 en el que es dónde viene ese deslinde por parte tanto de la Mancomunidad de los 150 pueblos y del ayuntamiento de Soria como del ayuntamiento de Noviercas, Borobia y Ólvega. A partir de ahí, ya en el año 2020, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación remite un oficio otra vez al Instituto Geográfico Nacional para que vuelva a complementar el informe emitido con la concreción geométrica de los límites establecidos en otras actas, ya no las de 1774 sino de 1889, en cuanto a este deslinde.

Hay diferentes procedimientos administrativos en los años posteriores, tanto en el año 21, 22 y 23, en los que por parte de la Junta de Castilla y León se sigue solicitando documentación y por parte tanto de este ayuntamiento, del ayuntamiento de Soria, como del Instituto Geográfico Nacional siempre se dice lo mismo, que la jurisdicción de esa zona, del monte Toranzo pertenece al ayuntamiento de Soria.

De todas estas llegamos ya, por fin, al 23 de julio del pasado año, del año 2024, en el que se solicitan a este ayuntamiento unas alegaciones en trámite de audiencia para emitir informe definitivo. Este ayuntamiento vuelve a decir exactamente lo mismo que dijo en el año 2017, 2018, en el año 2021 y en el año 2022 cuando así le ha sido solicitado. Y amparado en ese deslinde y en los documentos, los primeros documentos que aparecen en cuanto a la jurisdicción de uno y de otro de 1774 y amparado también en el informe del Instituto Geográfico Nacional vuelve a decir exactamente lo mismo. Además, se emite informe tanto por parte de la Junta de Castilla y León



como por parte del Consejo Consultivo de Castilla y León solicitando, una vez más, los informes preceptivos.

El 13 de marzo de este año, del año 2025, se comunica por parte de la Junta de Castilla y León el deslinde definitivo del Monte Toranzo, queda la jurisdicción de dicho monte queda para el ayuntamiento de Noviercas, lo cual hace que por parte de este ayuntamiento tengamos que solicitar, por vía administrativa, interponer lo que hoy vamos a aprobar aquí que es este Recurso de Reposición para seguir litigando y, desde luego, al no estar de acuerdo con esta resolución de la Junta de Castilla y León que le da definitivamente el Monte Toranzo a Noviercas seguiremos con ese recurso de reposición y así poder seguir incluyendo tanto la jurisdicción como la propiedad del Monte Toranzo al ayuntamiento de Soria. Nada más y muchas gracias.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad aprueba el referido dictamen, y en consecuencia acuerda:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente, ratificando el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria de fecha 16 de abril de 2025, contra el Acuerdo 12/2025, de 13 de marzo, de la Junta de Castilla y León, relativo al deslinde de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Noviercas, Borobia, Ölvega y Soria, pertenecientes a la Provincia, de Soria, en el que se SOLICITA la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta de Castilla y León indicado, por no ser ajustado a Derecho, ya que se ha pretendido otorgar validez jurídica a un acta de 1889, que no la tiene, que no trata de deslindar límite jurisdiccional sino de delimitar, y que los límites jurisdiccionales establecidos en 1774, en documento público, son inalterables, y se resuelva dicho deslinde, atribuyendo la jurisdicción de la zona denominada Toranzo, al municipio de Soria.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Consejería de Presidencia, Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local, Dirección de Administración Local, a los efectos de incorporar al expediente la ratificación de la interposición del presente recurso por el Pleno del Ayuntamiento de Soria y dar cumplimiento a la subsanación solicitada.

4º.- MOCIONES.

No se presentan mociones.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL



5°.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE CONCEJALÍAS DELEGADAS DICTADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, se da cuenta de las Resoluciones y Decretos de la Alcaldía dictados del 1 al 30 de abril de 2025, números 314 al 494 ambos inclusive. Asimismo, se da cuenta de las Resoluciones y Decretos de las Concejalías Delegadas de las siguientes Áreas: Desarrollo Sostenible, Igualdad Social, Empleo y Desarrollo Económico, Gobierno Abierto y Coordinación Institucional, Gobernanza y Cultura Ciudadana, dictados durante el mes de abril de 2025, que han estado a disposición de los miembros de la Corporación con la documentación de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día, quedando cumplido en consecuencia el trámite de dación de cuenta.

6°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

SR. CASTILLO ÁLVAREZ: Sí, buenos días. Tengo alguna pregunta y un ruego final.

Como preguntas me gustaría saber en qué en qué momento nos encontramos en cuanto a la viabilidad o no del convenio que hay firmado con los Amigos de la Saca, que quiero saber quién va a comprar los toros, en concreto este año, habida cuenta de que como parece hay varios temas que están judicializados de la asociación, entonces entiendo que poner dinero y responsabilidades en esa asociación en estos momentos no sé si es lo más adecuado, entonces quiero que nos aclare en qué situación está todo.

Quisiera también saber si es usted concedor en el proceso de licitación de la nueva empresa que se va a hacer cargo del barco del río Duero que se le hizo un requerimiento por parte de la Casa a esta empresa para que aportara documentos y, bueno, ese requerimiento que disponía de tres días hábiles para hacerse efectivo y no contestado aun así ha sido esta la empresa elegida en la Mesa de Contratación, quiero saber si es usted concedor de lo que yo entiendo como algo que no es del todo regular.

Y quisiera saber también, al hilo de estos días que lo hemos visto en las publicaciones de que ya ha inaugurado el carril bici si es cierto que ya se han caído varias personas y que incluso en este ayuntamiento pues ya hay una



primera demanda, una primera petición de indemnización por alguna de esas caídas que, si no me equivoco, ha producido una fractura de cadera en uno de los vecinos.

Esas son las preguntas, y como ruego final pues me gustaría pedirle encarecidamente que no se usaran algunos agentes de la policía local para hacer lo que yo entiendo un seguimiento con el objeto de amedrentar a determinados ciudadanos de esta ciudad. Ayer se produjo aquí en Soria la detención de un vecino por el simple hecho de no llevar un carnet de identidad o por el simple hecho de no llevar el carnet de conducir, cosa que hasta donde yo entiendo pues no es necesario o no es obligatorio, mejor dicho. A este vecino se le condujo a dependencias policiales, se le leyeron sus derechos y se elevó un atestado que, evidentemente, supongo que sí es potestad de la policía en ese momento elevar un atestado, del que además no se le entregó la copia por estar esta persona, este vecino de Soria, por no estar de acuerdo con las actuaciones.

Entiendo que, como todo el mundo sabrá, cualquier vecino en cualquier actuación de la policía tiene derecho a recibir una copia de su atestado independientemente de que lo haya firmado o no.

SR. ALCALDE: No entiendo el ruego último.

SR. CASTILLO ÁLVAREZ: El ruego último es, realmente, que no se usen agentes de la policía local para hacer este seguimiento de personas o este amedrantamiento.

SR. ALCALDE: ¿Hay algún ruego o pregunta más?

Quiero entender que con ese ruego usted está acusando a este equipo de gobierno o a esta alcaldía o a mí de utilizar la policía local en contra de algún vecino. Creo que es, y lo estudiaré y lo analizaré, es verdad que se ha cogido muy con alfileres utilizándolo como ruego pero ¿Usted me cree capaz o cree capaz a alguien de este equipo de gobierno de trasladar, como si fuera policía patriótica, a la Policía Local de Soria con su autonomía e independencia y con su rigor y responsabilidad y profesionalidad, como la que tienen todos los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que usted defiende, o se presupone que su grupo defiende, para intentar abusar de cualquier vecino o ir en contra de cualquier vecino. Ese es el ruego que usted traslada.

Usted tiene poca vergüenza, muy poca. Desconozco cuál es el caso porque ayer por la tarde bastante tuvimos con atender a los incendios que se



produjeron de forma prácticamente simultánea en el barrio de los Royales y en el Colegio de los Escolapios y, por tanto, la policía local es lo suficientemente profesional, autónoma e independiente para poder saber cómo tiene y cómo no tiene que obedecer, y si existe algún abuso por parte de algún policía no se esparza ni acuse a este equipo de gobierno de forma general de las acusaciones. Tiene usted la obligación, si conoce ese abuso, no solamente de ponerlo en conocimiento como concejal de este equipo de gobierno, de esta alcaldía, sino de irse directamente a los juzgados, de lo contrario usted estará dando voz a acusaciones absolutamente infames, infames, sí, que lo único que hacen es sembrar dudas sobre la profesionalidad de la policía local, y yo como Alcalde no lo puedo permitir.

Miraremos las cuestiones de lo que sucediera ayer o no, no lo sé, lo desconozco, desconozco el número de multas que pusieron y desconozco si ha habido esta noche alguna detención, como desconozco las muchas que hay porque confío en la profesionalidad de nuestra policía y si hubiera abusos se perseguirán, se abrirán los expedientes correspondientes y tendrán la tramitación como cualquier otro profesional de esta Casa, pero verter de esa forma tan infame dudas, sospechas, sobre la profesionalidad de la policía local es lo último que esperaba de usted aunque ya esperó bastante poco.

Desconozco igualmente si ha habido una caída en el carril bici. Lo que sí le puedo decir es que no ha habido inauguración del carril bici por mucho que les pese. Estamos en ejecución de obras del carril bici, estamos en ejecución de obras de la humanización de esta ciudad, estamos invirtiendo decenas de millones de euros para el desarrollo de un circuito ciclable en la ciudad de Soria que es un medio de movilidad tan útil como el vehículo, tan útil como el patinete, adaptándonos a las circunstancias y a los tiempos y a las necesidades de una parte importante de la población que también quiere circular con seguridad en esta ciudad con ese medio de transporte, mal que les pese a ustedes. Que esto no es una cuestión ideológica, es una cuestión de modernización de la ciudad, es una cuestión de atender a todas las necesidades de los medios de circulación que en el siglo XXI se están poniendo encima de la mesa y que son medios alternativos que en su día ocuparon las calles y plazas de nuestras ciudades y que el vehículo las ha ido desplazando, y, por tanto, para garantizar la seguridad y no para propiciar caídas es precisamente para lo que se garantiza esa seguridad con unos circuitos ciclables en toda la ciudad, más de 22 km., aunque no cuente, desde luego, con su apoyo. Pero ni inauguración ni desde luego ningún tipo de intención de que si hay caídas como si hay golpes como si hay accidentes no pueden ser responsabilidad exclusiva de este equipo de gobierno ni desatención de la policía local.



En cuanto al barco del río Duero, espero también que igual que no duda de la profesionalidad, o, bueno, como ha dudado ya de la profesionalidad de la policía local lo que apunta con el barco del Duero es la profesionalidad de la Mesa de Contratación que, como usted debiera saber ya a estas alturas de la película, es una mesa técnica con valoraciones y juicios técnicos, y que son los propios técnicos de la Mesa de Contratación y su profesionalidad y su conocimiento, no exentos a que puedan equivocarse como todo ser humano, los que tienen que dictaminar favorable o desfavorablemente la contratación de un barco que es uno de los instrumentos también de atractivo turístico que queremos poner en marcha en la ciudad y, por tanto, volver a sembrar dudas, una vez más, sobre la contratación y sobre los informes de la Mesa de Contratación vuelve a usted a ponerle frente al espejo de lo que está en contra es de la profesionalidad de los empleados públicos de esta Casa, esos por los que luego se manifiesta en las fotografías junto a ellos en las reivindicaciones de sus derechos laborales. Escaso favor hace a los profesionales de esta Casa volviéndoles a cuestionar de la misma forma.

De la misma forma que le digo sobre la viabilidad del convenio de los Amigos de la Saca y si está en entredicho que están judicializados muchos de los temas. Mire, la Asociación de los Amigos de la Saca como cualquier otro colectivo y son muchos: Deportivos, culturales, taurinos, que esta ciudad tiene con los que tenemos suscritos convenios de colaboración, por cierto, dentro de un marco regulatorio que es la Ley de Subvenciones que tenemos. Ojalá todas las administraciones pudieran contar con eso, y, por tanto, de eso, dentro de ese marco legal del que nos hemos dotado en esta Casa tenemos suscrito un convenio de colaboración para garantizar la adquisición de los toros, también de los Sanjuaneros del año 2025, cumpliendo todos los parámetros legales y jurídicos que tenemos aquí impuestos por los técnicos de la Casa, por todos, con todos los parabienes técnicos.

Las cuestiones y los litigios que tengan las asociaciones, los recursos que tengan entre ellas no le competen a este ayuntamiento si no fuera porque se pudieran poner en riesgo. Si entrara el riesgo de que no pudieran llegar al cumplimiento del acuerdo lógicamente tendríamos que estar atentos para el buen transcurso o desarrollo de los propios festejos, y creo que no es el caso. Sinceramente creo que no es el caso por lo que conozco, aunque usted seguro que tiene mucha más información que yo.

Pero sobre las cuatro preguntas, creo que he sido, las tres y ese ruego malintencionado y perverso, ha tenido cumplida respuesta. Tenemos garantizada la compra de los toros, el convenio con los Amigos de la Saca es perfectamente legal y es viable.



En segundo lugar, no ha habido inauguración del carril bici. Estamos continuando con el circuito de ciclabilidad de más de 22 km. que va a tener esta ciudad y que va a dar seguridad y garantía al peatón, a los ciclistas y a la circulación de los vehículos a motor.

Y, tercero, el barco del Duero lo puede consultar cuando quiera con los técnicos de la Mesa de Contratación si ustedes acudieran, claro, de vez en cuando aunque solo fuera de oyentes para poder no tener que estar presente aquí sino trabajando, usted tiene dedicación en tiempo, exclusiva para este ayuntamiento para que pudiera al menos asistir de oyente y poder conocer de primera mano, o si no a través de la Comisión de Vigilancia de la Contratación, cuáles son los pormenores de todo esto. Lo demás generar ruido y su minutito de gloria.

A las 11,30 horas se levanta la sesión. Doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

